

San Luis,

Señor,  
**MARIO RODRIGO ESPINOZA GIRALDO**  
Teléfono 313 604 91 67 – 320689 57 19  
Vereda El Prodigio  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

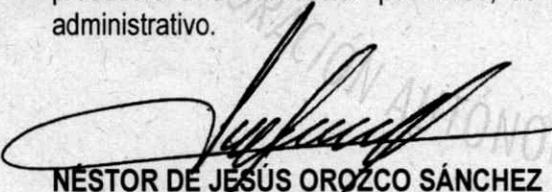
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ-134-0664-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 14/05/2021

Expediente: **056600338337**  
Radicado: **RE-03020-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/05/2021** Hora: **14:14:54** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0664 del 04 de mayo de 2021**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) *En el corregimiento El Prodigio por la quebrada Dormene, por la cuchilla Martejales cortaron árboles maderables a esta quebrada discurren varios nacimientos, el dueño se llama Mario Espinosa (...)*".

Que en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita al predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el **Informe técnico de queja con radicado No. IT-02751 del 13 de mayo de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

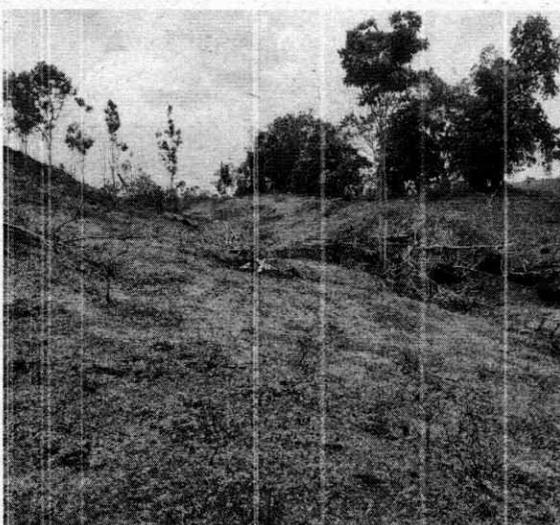
"(...)

#### 3. Observaciones:

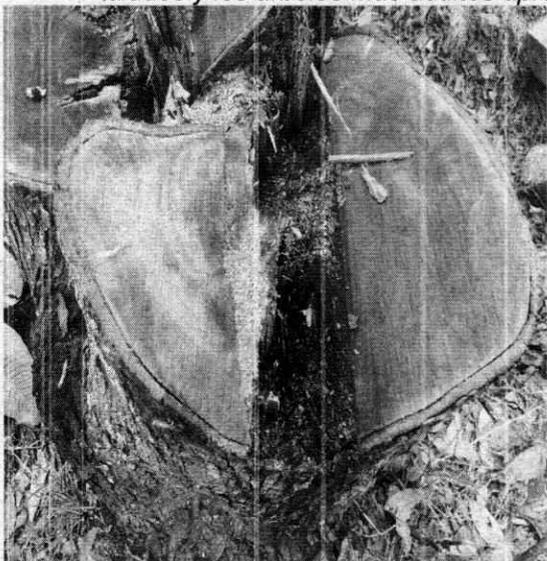
- *El día 10 de mayo del 2021, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizo visita de atención a queja ambiental en el corregimiento El Prodigio, predio Dormene, propiedad del señor Mario Espinoza Giraldo.*

#### Durante el recorrido se encontró lo siguiente:

- *Se observa un área aproximada a 8 has en áreas de potreros, la cual la cruzan dos fuentes de agua.*
- *Las áreas de potreros gran parte se dejó en maleza y posteriormente se fumigo al parecer con herbicidas, con el fin de dar control a los arvenses y luego se resembró con semillas de pasto de brachiaria.*



- *Por toda el área de potreros se observan tocones de árboles dispersos los cuales fueron talados y los árboles más adultos aprovechados como madera para uso comercial.*



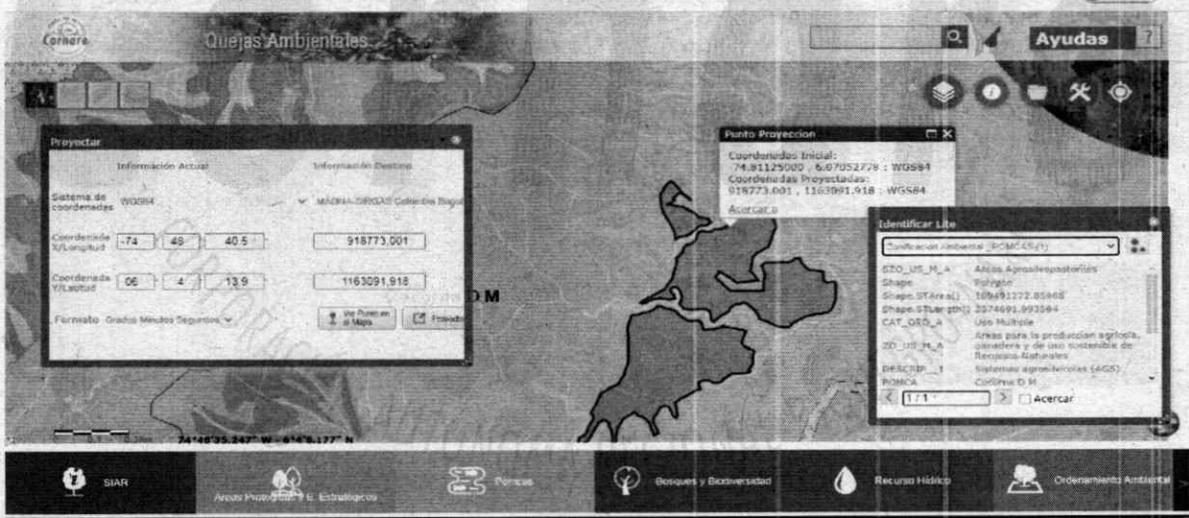
- *También se observa en el centro del área de potreros cruza una fuente de agua, la cual contaba con una pequeña franja de protección con árboles nativos, gran cantidad de estos árboles fueron talados y otros aserrados, desprotegiendo de manera considerable la fuente de agua.*



- Se hizo un conteo de los tocones de los árboles con DAP superiores a 10 cm, encontrando una cantidad aproximada a 250 árboles talados.
- La actividad de tala y aprovechamiento forestal se realizó de manera ilegal una vez que el propietario del predio no contaba con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por Cornare.
- De acuerdo lo observado en campo es claro que el área donde se realizó la tala de árboles, es un área de potreros con árboles dispersos en diferentes sectores del potrero, principalmente en una franja de protección de una fuente de agua. (ver imagen)



Según la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Rio Cocorna Sur, el área donde se realiza la actividad se encuentra ubicada en categoría de ordenación ambiental de uso múltiple del suelo, en áreas destinadas para la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de los recursos naturales



## 1. CONCLUSIONES:

- En el predio denominado Dormene, ubicado en el corregimiento el prodigio del municipio de San Luis, se realizó tala de aproximadamente de 250 árboles nativos de las especies chingale, perillos, majaguas, coronillos, fresnos, siete cueros, entre otros, los cuales se encontraban dispersos en una área de potreros, actividad que fue realizada sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por Cornare.

- Que el señor *Mario Espinoza Giraldo*, identificado con CC. **70160379**, como propietario del predio es el responsable de realizar las actividades de tala de árboles nativos en el predio Dormene.
- Que la actividad se realizó con el fin de hacer mantenimiento del área de potreros y resiembra con semillas de pasto *brachiaria*.
- Aunque el aprovechamiento de los árboles nativos se realizó en un área aproximada a 8 has, estos se encontraban de manera dispersa por el predio, implementado como un sistema silvopastoril y aunque la cantidad de árboles talados es una cantidad significativa de 250 individuos forestales, la tala de estos no representan cambios significativos en ecosistema por lo tanto las afectaciones ambientales al recurso natural Flora, se puede mitigar con actividades de reforestación principalmente en las franjas de protección de las fuentes de agua que cruzan el predio.
- Que el área donde se realizó la tala y aprovechamiento de árboles nativos se encuentra ubicada en el (POMCA) del Rio Cocorná Sur, clasificado en categoría de ordenación ambiental de uso múltiple del suelo, en áreas destinadas para la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de los recursos naturales.
- Al realizar la VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN se obtuvo un valor de **VEINTITRES (23)**, considerada como una afectación moderada en este caso al recurso natural **FLORA**.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone, respecto a los aprovechamientos forestales de especies nativas:

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

*a) Solicitud formal;*

*b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el **Informe técnico de queja con radicado No. IT-02751 del 13 de mayo de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **MARIO RODRIGO ESPINOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.160.379, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la siembra de especies nativas en el predio distinguido con cédula catastral PK 6602002000000900052, ubicado en la vereda El Prodigio del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas  $-74^{\circ} 48' 37,6'' 06^{\circ} 04' 3,57''$  490 msnm, en una relación de 1:4, es decir, por cada árbol talado y aprovechado deberá cuatro (4), para su caso deberá **sembrar mil (1000) árboles** nativos, por los **250 árboles** nativos talados y aprovechados.

**Parágrafo primero:** Se recomienda la siembra de especies como majagua (*Rollinia pittieri*), abarco (*Cariniana piryformis*), perillo (*Schyzolobium parahybum*) y caoba (*Swietenia macrophylla*), Zuribios y guaduas.

**Parágrafo segundo:** Las especies arbóreas, preferiblemente, deberán ser plantadas en la ribera de una fuente hídrica que discurra cerca al predio.

**Parágrafo tercero:** Deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia, para lo cual deberá sembrar plántulas fuertes y vigorosas con alturas promedio entre 30 y 40 cm de altura, con un hoyado de 30 cm de ancho x 30 cm de profundidad, además, debe realizar mantenimientos durante un mínimo de tres (03) años.

**Parágrafo cuarto:** Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación que dispone la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **MARIO RODRIGO ESPINOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.160.379, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

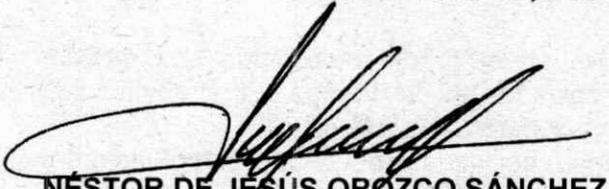
**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **MARIO RODRIGO ESPINOZA GIRALDO**, que para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento de especies forestales, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **MARIO RODRIGO ESPINOZA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.160.379, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Yiseth Paola Hernández*  
*Revisó: Isabel Guzmán B.*  
*Expediente: SCQ-134-0664-2021*  
*Asunto: Queja ambiental*  
*Técnico: Wilson Guzmán*